

ACADEMIA DE INGENIERÍA MÉXICO

ESTATUTO INTEGRADO CON ACUERDOS DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL 13 NOV 2023

[INCLUYE LAS MODIFICACIONES EN EL ACTA DE LA ESCRITURA 82,329 DEL
LIBRO 2249 DE FECHA 16 DE AGOSTO DEL 2021]

Título I - Principios Rectores

Capítulo 1- Denominación, Objeto y Finalidades

Artículo 1° La ACADEMIA DE INGENIERIA, ASOCIACION CIVIL, tiene su origen en la unificación, en el año 2001, de las academias Mexicana de Ingeniería y Nacional de Ingeniería, fundadas ambas en 1974, que decidieron unirse para contribuir de manera más eficaz a lograr su objeto común: impulsar el desarrollo de una Ingeniería Mexicana que contribuya eficazmente al desarrollo social y económico del país. Los integrantes titulares, de honor y expresidentes de las Academias que se unificaron mantienen su carácter en la Academia de Ingeniería de México.

La denominación oficial de la organización es ACADEMIA DE INGENIERIA, ASOCIACION CIVIL, pudiendo ser sustituidas las dos últimas palabras por las iniciales "A.C." La Academia también podrá referirse como "Academia de Ingeniería de México" y/o por las siglas "AI" o "AIM". Para fines de su relación con organizaciones afines en México o en el extranjero, la Academia podrá referirse como Mexican Academy of Engineering.

Artículo 2° La ACADEMIA DE INGENIERÍA, A.C., tiene por objeto la investigación científica o tecnológica, debiendo inscribirse en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), respecto de todas las áreas de la Ingeniería en General. El

objeto de la Academia de Ingeniería es promover y difundir la vocación, educación, ejercicio profesional, investigación e innovación en la ingeniería, al más alto nivel y con compromiso social. Por ello, busca reunir en su seno y promover la participación y colaboración de los más distinguidos ingenieros y profesionales afines del país y del extranjero para contribuir al desarrollo equitativo, creciente y sustentable de México.

Para los fines de este Estatuto se entiende por ingeniería a la actividad profesional cuya misión es satisfacer las necesidades materiales de la sociedad

mediante la aplicación del conocimiento científico y empírico disponible, el buen juicio profesional y la creatividad.

Artículo 3° Son fines específicos de la Academia de Ingeniería los siguientes, referidos al desarrollo y la aplicación de la ingeniería en los distintos ámbitos:

- a) Establecer relaciones multidisciplinarias con organizaciones nacionales y extranjeras para analizar y resolver problemas y oportunidades que beneficien a la humanidad y en particular al estado mexicano en cuya atención pueda ser determinante la intervención comprometida de la ingeniería, individual o colegiada.
- b) Realizar, por iniciativa propia o por encargo de instituciones oficiales, no gubernamentales o privadas, estudios sobre problemas generales o específicos relacionados con las diferentes ramas de la ingeniería.
- c) Participar como órgano de consulta de instituciones públicas o privadas responsables de enseñar, desarrollar o aplicar los conocimientos de la ingeniería o la investigación científica y tecnológica.
- d) Contribuir a la incorporación continuada al estado del arte y a la difusión oportuna entre estudiantes y profesionales de los nuevos conocimientos y experiencias en cada una de las especialidades.
- e) Colaborar con instituciones de educación superior en ingeniería en aspectos de inducción de candidatos, actualización de planes de estudios, mejora de la calidad en la formación de nuevos cuadros, fortalecimiento de posgrados, desarrollo de programas y grupos de investigación.
- f) Participar de modo eficaz en mejorar la calidad de vida en México mediante el fomento de la cultura, la ética, la educación, la ingeniería, la investigación, la innovación, la planeación y la preservación del medio ambiente, equilibrio ecológico y los recursos naturales.

Título II - Disposiciones Generales

Capítulo II - Duración y Sede

Artículo 4° La Academia de Ingeniería tendrá su domicilio en la Ciudad de México y su duración será por tiempo indefinido.

Llegado el caso podrá disolverse de acuerdo con lo establecido en el Capítulo Sexto.

Capítulo III — Naturaleza Jurídica y Patrimonio

Artículo 5° La Academia de Ingeniería es una asociación civil que no persigue fines de lucro, con una orientación eminentemente académica, constituida en los términos de los artículos 2670 al 2687, del Código Civil para el Distrito Federal.

Artículo 6° La Academia se regirá por el Título Décimo Primero, Fracción I, segunda parte del Libro Cuarto del Código Civil para el Distrito Federal, y por su Estatuto, propios de una institución mexicana, privada, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 7° El patrimonio de la Academia se integrará con:

- a. Las cuotas ordinarias y extraordinarias que acuerde la Asamblea General.
- b. Los recursos que le asigne el Patronato.
- c. Los ingresos que obtenga con motivo de la realización de estudios e investigaciones, así como de la celebración de seminarios, conferencias, congresos y demás actos de índole semejante, así como por la venta de estas publicaciones que edita.
- d. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título.
- e. Los donativos, legados o subsidios que le fueren concedidos.
- f. Las demás percepciones que por otros conceptos obtenga.

Artículo 8° El patrimonio de la organización, se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social por el cual hayan sido autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

En la Asamblea General Ordinaria de cada año se harán públicos los nombres de los miembros que recibieron estímulo, el monto y la razón del pago. El presente Artículo, acorde con las disposiciones vigentes emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, será de carácter irrevocable.

La Academia de Ingeniería podrá recibir donativos deducibles de impuestos en términos de lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y de las reglas de carácter general que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El patrimonio de la Academia de Ingeniería queda afecto estrictamente a los fines de ésta, por lo que ningún miembro, ni persona extraña a la Academia, puede pretender derechos sobre dichos bienes. La reglamentación necesaria para la formación del patrimonio es facultad del Consejo Académico, pero para cualquier acto de dominio se requiere autorización expresa de la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin. Nadie puede ser autorizado para disponer del patrimonio de la Academia.

El patrimonio de la organización se registrará por lo establecido en el presente artículo.

Capítulo IV— Modificaciones al Estatuto

Artículo 9°. Las modificaciones al Estatuto de la Academia serán aprobadas en la Asamblea General Extraordinaria que sea convocada exclusivamente para esos fines. Las iniciativas de modificación podrán ser propuestas por el Consejo Directivo o por al menos 25 de sus integrantes, que a través de un escrito firmado las dirijan a la Presidencia.

Las iniciativas las turnará la Presidencia al Consejo Académico, así como a toda la membresía de la Academia, con quince días de anticipación a la fecha en que vayan a discutirse en la Asamblea General Extraordinaria convocada para ese fin.

En la Asamblea General Extraordinaria se discutirán las modificaciones propuestas y se someterán al voto de la Asamblea. La adopción de una modificación al Estatuto de la Academia requiere la aprobación de por lo menos dos terceras partes de los votos de la membresía presente en la Asamblea.

Capítulo V — Estructura Normativa

Artículo 10° La Academia formulará los reglamentos, manuales y procedimientos que sean necesarios para su mejor operación. Los reglamentos relacionados con elecciones deberán ser aprobados por la Asamblea General; el resto serán aprobados y modificados por el Consejo Académico.

Capítulo VI — Disolución de la Academia

Artículo 11° Son causas de disolución de la Academia:

a. El consentimiento de las dos terceras partes de los integrantes Titulares, expresado en Asamblea General reunida en sesión extraordinaria convocada expresamente con este objeto.

La imposibilidad de realizar el objeto para el cual fue constituida.

Artículo 12° En caso de disolución de la Academia de Ingeniería, se convocará a una Asamblea General Extraordinaria, para que su membresía conozca y, en su caso, aprueben las cuentas que de ella se deberán rendir.

Al momento de la liquidación de la Asociación y con motivo de la misma, destinará la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles. El contenido de este artículo es irrevocable.

La liquidación se practicará de acuerdo con las bases siguientes:

I. Se continuarán las operaciones pendientes de la manera más conveniente a la Asociación, cobrando los créditos y pagando las deudas.

II. Se formulará el estado financiero de liquidación, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea

La asociación al momento de su liquidación o cambio de residencia para efectos fiscales destinará la totalidad de su patrimonio a personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta.

En caso de que la autorización para recibir donativos deducibles otorgada a la Asociación, sea revocada, su vigencia haya concluido o se haya solicitado su cancelación y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma, dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que ocurran dichos eventos, se deberá destinar la totalidad de su patrimonio a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles, dentro de los 6 meses siguientes contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización.

Título III – Membresía

Capítulo VII - De las categorías de la membresía, su ingreso y exclusión.

Artículo 13° La membresía de la Academia tiene tres categorías:

- . Académicas y Académicos Titulares
- . Académicas y Académicos De Honor y
- . Académicas y Académicos Correspondientes.

Artículo 14° Son Académicas y Académicos Titulares quienes a juicio del Consejo Académico hayan realizado contribuciones relevantes a la ingeniería y presenten un trabajo de ingreso inédito. Formarán parte de la Comisión de Especialidad a la que soliciten su ingreso, en razón de su desarrollo profesional, aun cuando su licenciatura en ingeniería sea distinta, la cual será su primera Comisión de Especialidad; además, podrán pertenecer a una segunda Comisión de Especialidad, si así lo deciden y formar parte de los Programas Multidisciplinarios, según sus intereses.

Artículo 15° Son Académicas y Académicos de Honor, los integrantes Titulares que, debido a su extraordinaria contribución al desarrollo de la ingeniería y destacada participación en las actividades de la Academia, son merecedoras de esta distinción. Para ello, deberán ser propuestos ante la Presidencia de la

Academia por cinco integrantes, ya sea de Honor y/o Titulares de más de 10 años de pertenecer a la Academia y con derechos vigentes, quienes en su escrito deberán fundamentar y razonar los merecimientos de la persona propuesta, conforme a los criterios establecidos en el "Reglamento para el Ingreso y Designación de Académicas y Académicos de Honor". Esta distinción, que es la máxima presea que otorga la Academia, será entregada por la presidencia de la Academia, en una ceremonia especial, convocada para este fin.

Artículo 16° Son Académicas y Académicos Correspondientes, los residentes en otros países, de cualquier nacionalidad, que reúnan los requisitos equivalentes a los fijados para miembros Titulares. El Consejo Directivo definirá, en cada caso, la modalidad protocolaria de ingreso. En el caso de que un miembro Correspondiente cambie su residencia a México o un miembro Titular cambie su residencia a otro país, podrán modificar su categoría con los respectivos derechos y obligaciones, si así lo solicitan por escrito a la Presidencia de la Academia.

Artículo 17° El ingreso de Académicas y Académicos se regirá de acuerdo con lo establecido en el "Reglamento para el Ingreso y Designación de Académicas y Académicos de Honor".

Artículo 18° Son derechos de Académicas y Académicos Titulares:

- a) Tener voz y voto en las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias.
- b) Ser elegibles para los cargos directivos de la Academia.
- c) Participar con voz y voto en los procesos electorales.
- d) Participar en las actividades organizadas y promovidas por la Academia.
- e) Recibir la insignia académica y el diploma correspondiente.
- f) Recibir información de la Academia y tener acceso al acervo técnico y científico en su posesión.
- g) Identificarse públicamente como miembros de la Academia.
- h) Los que resulten de lo establecido en este Estatuto, sus Reglamentos y las disposiciones que al respecto dicte el Consejo Académico.

Artículo 19° Son obligaciones de Académicas y Académicos Titulares:

- a. Conocer y cumplir con las disposiciones de este Estatuto, el Código de Ética, los reglamentos vigentes y los procedimientos operativos.
- b. Colaborar con la Academia en el cumplimiento de su objeto y fines, así como en los congresos, seminarios, conferencias y simposios organizados por la Academia.

- c. Asistir a las Asambleas Generales.
- d. Reportar a la Secretaría los eventos externos en que participen y hagan patente su membresía en la Academia.
- e. Cubrir oportunamente la cuota ordinaria anual y las extraordinarias que acuerde la Asamblea General, así como los gastos que fije la Academia con motivo de su ingreso. Aquellos integrantes que estén al corriente de sus cuotas ordinarias anuales serán considerados miembros Activos.
- f. Elaborar los estudios y llevar a cabo las investigaciones que razonablemente le encomiende la Academia.
- g. Las demás obligaciones que resulten de este Estatuto y de los acuerdos que se tomen en las asambleas generales a solicitud del Consejo Académico.

Artículo 20° Las Académicas y Académicos de Honor, mantienen los mismos derechos y obligaciones de la categoría Titular, con las siguientes diferencias:

- a. Podrán ostentarse públicamente como personas Académicas de Honor.

Los integrantes con categoría de Correspondientes tienen los mismos derechos y obligaciones de quienes son Titulares, con las siguientes diferencias:

- a. No podrán ser elegibles para puestos directivos.
- b. Quedan eximidos del pago de cuotas.

Artículo 21° Un integrante será suspendido temporalmente en sus derechos señalados en el Artículo 18°, cuando deje de pagar las cuotas ordinarias o extraordinarias. La suspensión de estos derechos, exceptuando lo correspondiente a los incisos b) y c) se levantará cuando esté al corriente de sus cuotas. La suspensión y la recuperación de los derechos señalados en los incisos b) y c) de dicho artículo, se harán según lo estipulado en el Artículo 87° de este Estatuto.

Artículo 22° Los integrantes que hayan participado activamente en la Academia durante un mínimo de veinte años y que tengan al menos 70 años de edad podrán solicitar que se le exima de las cuotas anuales y extraordinarias si están al corriente de sus obligaciones y lo solicitan por escrito a la Presidencia de la Academia, para ser autorizadas por el Consejo Académico. Estos integrantes no tendrán las obligaciones señaladas en el Artículo 19°, pero conservarán todos sus derechos.

Artículo 23° Dejarán de ser Académicas o Académicos quienes manifiesten por escrito a la Presidencia su deseo de renunciar a la Academia. En caso de fallecimiento de alguno de los asociados, la Asociación continuará con los sobrevivientes. Los herederos o legatarios no tendrán derecho a la devolución de las aportaciones realizadas por quien falleció. En ningún caso, los asociados

tendrán derecho a recuperar sus aportaciones, cuotas o cualquier otro bien transmitido a la asociación.

Artículo 24° Serán motivos de exclusión de un integrante de la Academia, el haber incurrido en faltas que redunden en daño o perjuicio de esta o de cualquiera de sus miembros, o por haber violado lo estipulado en el "Código de Ética de la Academia de Ingeniería". El Consejo Directivo, motivará y fundamentará el caso y someterá su procedencia al Consejo Académico para turnarlo, si este así lo considera, a dictaminación del Consejo de Honor, quien escuchará al integrante en cuestión. El Consejo resolverá el asunto y su decisión será inapelable.

Título IV - Organización y Operación

Capítulo VIII - Organización de la Academia

Artículo 25° Son órganos de la Academia:

- La Asamblea General
- El Consejo de Honor
- El Consejo Académico
- El Patronato
- El Consejo Directivo
- El Consejo Consultivo
- Las Comisiones de Especialidad
- Las Coordinaciones de Programas Multidisciplinarios
- El Comité de Admisión
- El Comité Electoral
- El Comité Editorial
- El Comité de Finanzas
- El Comité de Relaciones Internacionales.

Capítulo IX — Asamblea General

Artículo 26° La Asamblea General es el órgano supremo de la Academia y estará integrada por todas los integrantes con derechos vigentes. Las sesiones de la Asamblea General podrán ser:

- a. Ordinarias

b. Extraordinarias

Artículo 27° La Asamblea General celebrará al menos una sesión ordinaria en el mes de junio o julio de cada año, en la cual se tratarán los asuntos señalados en el Artículo 39° de este Estatuto. Al término de esta sesión, dará inicio el nuevo año académico. En la sesión correspondiente al mes de junio o julio de los años pares, se tomará la protesta a los miembros del Consejo Académico electo, a través de la Presidencia del Consejo de Honor o por una Persona de gran reconocimiento, designada por el Consejo Académico.

Artículo 28° La Asamblea General podrá celebrar sesiones extraordinarias en cualquier época del año, cuando sean convocadas por iniciativa de la Presidencia, a petición por escrito de al menos el 50% de los integrantes de las Comisiones de Especialidad, o a petición por escrito de al menos el 50% de los integrantes del Consejo de Honor.

Artículo 29° En las sesiones extraordinarias de la Asamblea General solamente se considerarán los asuntos incluidos en el Orden del Día de la convocatoria, el cual no incluirá el punto de asuntos generales.

Artículo 30° Las convocatorias a las sesiones Ordinarias o Extraordinarias de la Asamblea General deberán ser notificadas por escrito a través de la Presidencia o de la Secretaría de la Academia y deberán incluir el Orden del Día. Las convocatorias se enviarán a las direcciones de correo electrónico a todos los integrantes y se anunciarán en la página electrónica de la Academia.

Artículo 31° El Orden del Día de las sesiones Ordinarias deberá incluir un punto de asuntos generales. Los temas incluidos en este punto, que no hayan aparecido específicamente en la convocatoria, podrán ser discutidos, pero en ningún caso se tomarán decisiones sobre los mismos en esa reunión.

Artículo 32° Las convocatorias para las sesiones Ordinarias de la Asamblea General deberán notificarse, como mínimo, diez días hábiles antes de la fecha de su celebración. Para las Extraordinarias, la notificación deberá ser mayor o igual a cinco días hábiles.

Artículo 33° El quórum para llevar a cabo sesiones, ordinarias y extraordinarias, de las Asambleas Generales, en primera convocatoria, será de más de la mitad del número de miembros Titulares. Podrá citarse en segunda convocatoria, treinta minutos después de la hora señalada para la primera; en tal caso, la Asamblea se llevará a cabo válidamente con los miembros que asistan.

Artículo 34° En las sesiones de la Asamblea General se tomarán las resoluciones por mayoría simple de votos de los integrantes que asistan a las

mismas, excepto en los casos expresamente previstos en este Estatuto, que requieran condición especial.

Artículo 35° La asistencia a las sesiones de la Asamblea General podrá ser presencial o a distancia por medios electrónicos. La asistencia no es delegable.

Artículo 36° Corresponderá a quien ocupe la Presidencia de la Academia presidir y dirigir los trabajos de las sesiones de la Asamblea General; en su ausencia lo hará la persona Vicepresidente. En caso de ausencia de ambas personas, lo hará la Persona que para tal efecto elija la Asamblea entre los asistentes.

Artículo 37° La Secretaría de la Asamblea General la ejercerá la persona titular de la Secretaría de la Academia; cuando esté ausente fungirá como tal, quien ocupe la Prosecretaría. En caso de ausencia de ambas, lo será el integrante que para tal efecto elija la Asamblea entre los asistentes.

Artículo 38° De todas las sesiones se levantará un acta, que una vez aprobada, se asentará en el libro respectivo bajo la responsabilidad de la Secretaría.

Artículo 39° Son facultades de la Asamblea General, reunida en sesión ordinaria, las siguientes:

- a. Discutir, modificar y, en su caso, aprobar el Informe Anual de Labores y el Plan Operativo Anual de la Academia, mismos que serán presentados por quien esté a cargo de la Presidencia de la Academia. Como parte del Plan Operativo Anual, se incluye el presupuesto anual y como parte del informe de labores, se incluye el informe financiero, ambos presentados por la persona titular de la Tesorería, o, en su ausencia, por la persona a cargo de la Protesorería, tomando en cuenta la opinión del Comité de Finanzas.
- b. Conocer los resultados de la elección de los titulares de las Presidencias de las Comisiones de Especialidad, de las Coordinaciones de Programas Multidisciplinarios, y de sus respectivas Secretarías.
- c. Conocer la integración de los Comités Orgánicos y del Patronato.
- d. Conocer la integración, cancelación, fusión o reestructuración de Comisiones de Especialidad y Coordinaciones de Programas Multidisciplinarios.
- e. Tomar la protesta al nuevo Consejo Académico, cada dos años, o a quien elija la membresía para las funciones de la Vicepresidencia, en caso de elección extraordinaria.
- f. Conocer del acuerdo del Consejo Académico que otorga la clase de Académica o Académico de Honor a la Persona que ha sido designada como tal.

g. Conocer del ingreso de nuevos integrantes Titulares y Correspondientes y sobre la designación de Académicas o Académicos de Honor aceptadas por el Consejo Académico.

h. Aprobar la cuota ordinaria y las extraordinarias que deben cubrir los integrantes Titulares en el año académico respectivo. Así como fijar y aprobar la cuota para la membresía de nuevo ingreso.

i. Conocer el informe del Consejo de Honor, del Consejo Consultivo y del Patronato, se hayan atendido o no asuntos de su competencia.

Capítulo X — Consejo de Honor

Artículo 40° El Consejo de Honor estará integrado por las Académicas y Académicos de Honor, quienes, entre ellos, designarán al titular de su Presidencia, y ejercerá el puesto por dos años. No habrá reelección para el periodo consecutivo.

Artículo 41° Corresponde al Consejo de Honor dictaminar respecto de los asuntos que afecten el prestigio e imagen de la Academia conforme al Artículo 24 y de los que sean sometidos a su consideración por medio de la Presidencia de ésta.

Artículo 42° El Consejo de Honor se reunirá al menos una vez al año para conocer de la marcha de la Academia, o bien, cuando: quien Presida este Consejo lo juzgue necesario; a petición por escrito de la Presidencia del Consejo Académico; o bien, cuando lo requiera la mayoría del Consejo Académico.

Artículo 43° La convocatoria para reunir al Consejo de Honor deberá ser notificada por conducto de la Secretaría de la Academia en los domicilios de sus integrantes, o bien, por correo electrónico.

Capítulo XI — Consejo Académico

Artículo 44° El Consejo Académico estará integrado por Académicas y Académicos titulares de la: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería, Prosecretaría y Protesorería, así como por las Presidencias de las Comisiones de Especialidad y las Coordinaciones de Programas Multidisciplinarios, quienes serán miembros titulares. En caso de ausencia temporal del titular de una Comisión de Especialidad o de una Coordinación de Programas Multidisciplinarios, podrá ser sustituido por sus respectivos titulares de sus Secretarías.

Artículo 45° Son facultades del Consejo Académico:

a. Crear los comités de estudio y trabajo que considere pertinentes

- b. Elaborar el Plan Operativo Anual y el Informe correspondiente en cada período. El Plan Operativo incluye las actividades de la Academia, así como el presupuesto correspondiente, solicitando la opinión del Comité de Finanzas.
- c. Designar a los integrantes del Comité Electoral, al que se hace referencia en el Capítulo XVI de este Estatuto e instruirle que convoque a elecciones del Consejo Académico, con excepción de la Presidencia, salvo en el caso previsto en el Artículo 61°, o en caso extraordinario, para elegir a quien será responsable de la Vicepresidencia.
- d. Aprobar las propuestas de candidatos que sean presentadas por el Comité Electoral, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Procesos Electorales de la Academia de Ingeniería y ordenarle convocar a elecciones.
- e. Conocer de la emisión de la convocatoria a elección y ratificar el dictamen que el Comité Electoral le presente con los resultados de la votación realizada.
- f. Aprobar el dictamen del Comité de Admisión sobre el ingreso de nuevos miembros en la categoría de miembros Titulares o Correspondientes.
- g. Otorgar la distinción de miembros de Honor a las personas que, a juicio del Comité de Admisión, cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 15° de este Estatuto e informar del acuerdo respectivo a la Asamblea General.
- h. Aprobar la creación, cancelación, fusión o reestructuración de comités o comisiones no orgánicas, Comisiones de Especialidad y Coordinaciones de Programas Multidisciplinarios.
- i. Designar a los integrantes del Comité Editorial, del Comité de Admisión, del Comité de Relaciones Internacionales y del Comité de Finanzas.
- j. Implementar las medidas necesarias para alcanzar los objetivos y propósitos de la Academia de Ingeniería.
- k. Organizar un Congreso o evento técnico que convoque la participación de todos los miembros de la Academia, al menos cada dos años.
- l. Fomentar la colaboración de la Academia con organizaciones nacionales e internacionales que tengan objetivos similares.
- m. Designar y retirar al auditor externo de la Academia.
- n. Delegar en el Consejo Directivo las funciones que considere necesarias.
- o. Conocer acerca de las contrataciones efectuadas en el periodo.
- p. Las demás que le confiera la Asamblea General.

Artículo 46° El Consejo Académico se reunirá ordinariamente cada tres meses y, de manera extraordinaria, cuando sea convocado por la Presidencia, o a

solicitud por escrito de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes. Las decisiones requerirán la mayoría de votos de la membresía que asista; quien sea responsable de la Presidencia, o en su ausencia, la de la Vicepresidencia, tendrá voto de calidad.

Artículo 47° Para que se considere quórum legal en las sesiones del Consejo, deberá estar presente más de la mitad de los integrantes. Si no se alcanza el quórum legal en la primera convocatoria, transcurridos 30 minutos, se considerará quórum legal con quienes estén presentes. En todo caso, será requisito indispensable, para su validez, la presencia de quien esté a cargo de la Presidencia, y en su ausencia, de quien ocupe la Vicepresidencia.

Artículo 48° Los integrantes del Consejo Académico ocuparán sus puestos durante dos años, al final de los cuales, quien esté a cargo de la Vicepresidencia, asumirá la Presidencia de la Academia.

Artículo 49° Las personas responsables de la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría, la Tesorería, la Prosecretaría y la Protesorería del Consejo Académico, también integran el Consejo Directivo de la Academia.

Capítulo XII - Patronato

Artículo 50° El Patronato tiene como objetivo apoyar y/o contribuir financieramente a la Academia para cumplir con sus objetivos y propósitos.

Los recursos del Patronato que no sean destinados a un fin específico formarán un fondo del cual sólo se puedan utilizar sus aprovechamientos financieros.

Artículo 51° Las personas físicas o morales que se convierten en Patronos de la Academia son reconocidas por su destacada trayectoria y su interés en promover el desarrollo de la ingeniería mexicana. Estos individuos han decidido comprometerse voluntariamente libremente y/o a realizar contribuciones para fortalecer el patrimonio de la Academia, y su designación se lleva a cabo por el Consejo Académico.

Artículo 52° El Patronato estará conformado por Patronos y estará bajo la presidencia de quien sea responsable de la Presidencia de la Academia. El rol de la Secretaría será desempeñado por quien esté a cargo de la Tesorería de la Academia.

Artículo 53° Los Patronos del Patronato podrán sugerir al Consejo Académico áreas de acción que consideren conveniente incluir en las actividades de la Academia.

Artículo 54° Los Patronos del Patronato recibirán, anualmente, el informe de la tesorería y el proyecto de presupuesto del año siguiente.

Artículo 55° En caso de que se disuelva la Academia, los recursos del Patronato atenderán a lo señalado en los Artículos 11° y 12° de este Estatuto

Capítulo XIII — Consejo Directivo

Artículo 56° El Consejo Directivo estará compuesto por Académicas y Académicos Titulares que desempeñarán los roles de Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería, Prosecretaría y Protesorería. Llevará a cabo reuniones ordinarias mensuales y, de manera extraordinaria, cuando lo considere necesario quien presida la Academia. Las decisiones de este Consejo requerirán la mayoría de los votos de quienes estén presentes; en caso de empate, la persona que presida, o en su ausencia, quien sea responsable de la Vicepresidencia, ejercerá el voto de calidad.

Artículo 57° Son funciones del Consejo Directivo:

- a. Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Académico
- b. Armonizar e integrar el informe y el programa anual de actividades
- c. Someter a consideración del Consejo Académico las propuestas que estime convenientes para el logro del objeto y finalidades de la Academia
- d. Designar o sustituir a la persona encargada de la Dirección Ejecutiva y aprobar la estructura y composición del personal administrativo que éste proponga.

Artículo 58° Quien presida el Consejo Directivo tiene las siguientes facultades:

- a. Presidir las reuniones de la Asamblea General, del Consejo Académico, del Consejo Directivo y del Comité de Finanzas.
- b. Representar jurídica y socialmente a la Academia. Para la representación social podrá designar un delegado.
- c. Presentar a consideración de la Asamblea General, el informe anual de labores y el plan operativo del siguiente año académico.
- d. Poder General para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y aun las que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se le confiere, sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo 2554 del Código Civil para la CDMX y sus correlativos de los códigos civiles para los demás Estados de la República, tiene por consiguiente facultades para interponer o desistirse de las querellas que presenten; para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la Ley, para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces,

recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley entre los que se incluyen representar a la Academia ante autoridades y tribunales del trabajo.

e. Poder General para administrar bienes de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 2554 del Código Civil para la CDMX, y sus correlativos de los códigos civiles para los demás Estados de la República.

f. Para emitir y suscribir títulos de crédito en los términos del Artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

g. Abrir y cancelar, en conjunto con la persona titular de la Tesorería, cuentas bancarias a nombre de la Academia, realizar transacciones y designar a las personas autorizadas para efectuar dichas transacciones.

h. Conferir poderes generales o especiales, según lo mencionado en los párrafos d), e), f) y g) anteriores, a las personas titulares de la Vicepresidencia, de la Secretaría, de la Tesorería y de la Dirección Ejecutiva.

i. Revocar los poderes otorgados anteriormente.

j. Supervisar el cumplimiento de las responsabilidades de la Dirección Ejecutiva de la Academia.

Artículo 59° En caso de que la persona titular de la Presidencia de la Academia se ausente de manera definitiva, su puesto será ocupado, automáticamente, por quien ostente la Vicepresidencia, quien concluirá el periodo respectivo, luego del cual iniciará su periodo ordinario de dos años como Persona Presidente de la Academia. En este caso, quien sea responsable de la Presidencia podrá descargar algunas funciones de la Vicepresidencia entre los integrantes del Consejo Directivo, haciéndolo del conocimiento del Consejo Académico. Esta persona completará el periodo respectivo y, posteriormente, iniciará su periodo ordinario de dos años como titular de la Presidencia de la Academia. En tal situación, la persona responsable de la Presidencia podrá delegar ciertas funciones de la Vicepresidencia entre los integrantes del Consejo Directivo, informándolo al Consejo Académico

Artículo 60° Las funciones de la Vicepresidencia incluyen lo siguiente:

a. Cubrir las funciones de la Presidencia cuando su titular se ausente temporalmente.

b. Llevar el seguimiento de los programas y actividades académicas de las Comisiones de Especialidad y de las Coordinaciones de Programas Multidisciplinarios.

c. Coordinar las acciones conjuntas de las Comisiones de Especialidad y de las Coordinaciones de Programas Multidisciplinarios.

- d. Presidir el Comité de Admisión.
- e. Lo que le señale el Consejo Académico.

Artículo 61° En caso de ausencia definitiva de quien ostente la Vicepresidencia, se procederá a la elección de una persona sustituta, conforme a lo dispuesto en el Capítulo XVIII de este Estatuto, excepto en el caso de que dicho evento ocurra dentro de los últimos seis meses del período bienal del Consejo Académico. En este caso, las funciones de la Vicepresidencia serán asumidas por quien ocupe la Presidencia y, en las elecciones ordinarias se elegirá, a quienes serán responsables de la Presidencia como de la Vicepresidencia, para el período siguiente.

Artículo 62° En caso de que, de manera definitiva, no haya personas a cargo de la Secretaría o Tesorería, asumirán estos roles aquellas que ocupen la Prosecretaría o Protesorería. Estas personas concluirán el periodo de los titulares.

Artículo 63° En situaciones de renuncia, ausencia recurrente o definitiva de la persona titular de la Prosecretaría o de la Protesorería, el Consejo Directivo designará a otras personas para sustituirlas. Estas personas asumirán el puesto y concluirán el periodo de las titulares respectivas.

Artículo 64° La persona titular de la Secretaría de la Academia también lo será del Consejo Académico, del Consejo Directivo, del Comité Electoral y del Comité Editorial, en los cuales tendrá derecho a voz y voto. Le corresponderá: La persona titular de la Secretaría de la Academia desempeñará simultáneamente los roles de la Secretaría del Consejo Académico, del Consejo Directivo, del Comité Electoral y del Comité Editorial, teniendo derecho a voz y voto en cada uno de ellos: le corresponderá:

- a. Levantar las actas de las sesiones de las Asambleas Generales, del Consejo Académico y de los Comités en los que participe.
- b. Colaborar con quien esté a cargo de la Presidencia en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones académicas de la persona a cargo de la Dirección Ejecutiva de la Academia. Colaborar con la persona titular de la Presidencia en supervisar el cumplimiento de las obligaciones académicas de quien ocupe la Dirección Ejecutiva de la Academia.
- c. Ejercer en general, las atribuciones especiales que se le confieran

Artículo 65° La persona titular de la Prosecretaría colaborará en sus funciones con quien ostente la Secretaría de la Academia y la sustituirá en sus ausencias temporales. Además, tendrá la responsabilidad de revisar y aprobar las comunicaciones emitidas a nombre de la Academia en su sitio web y en las redes sociales.

Artículo 66° Corresponderá a quien sea responsable de la Tesorería:

- a. Formular el proyecto del presupuesto anual de la Academia, consistente con el Plan Operativo, llevar a cabo su ejercicio y vigilar su adecuada ejecución; rendir los informes relacionados con el mismo, requerir a la membresía Titular de la Academia el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, y ejercer las funciones que le encomiende el Consejo Académico.
- b. Vigilar que las erogaciones por concepto de gastos correspondan a pagos cuyo monto sea el más adecuado, de acuerdo con las condiciones del mercado y a los estándares de calidad requeridos y cerciorarse de que se hayan llevado a cabo con toda oportunidad.
- c. Colaborar con quien ostente la Presidencia en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones económicas y financieras de la persona a cargo de la Dirección Ejecutiva de la Academia.
- d. La persona titular de la Tesorería será también responsable de la Secretaría del Comité de Finanzas.

Artículo 67° Quien esté a cargo de la Protesorería auxiliará en sus funciones a la persona responsable de la Tesorería de la Academia y le sustituirá en sus ausencias temporales.

Artículo 68° La persona titular de la Dirección Ejecutiva puede o no ser integrante de la Academia y le corresponde ejecutar los actos de operación y administración de la Academia que permitan el cumplimiento de las resoluciones del Consejo Académico, el Consejo Directivo y la Presidencia, conforme a lo establecido en el Manual Operativo de la Academia.

Artículo 69° Quien esté a cargo de la Dirección Ejecutiva tendrá los poderes necesarios que le otorgue la persona titular de la Presidencia de la Academia.

Capítulo XIV — Consejo Consultivo

Artículo 70° El Consejo Consultivo estará conformado por las personas que anteriormente fueron responsables de la Presidencia de la Academia y manifiesten su interés en participar. Este consejo será presidido por el último expresidente o, en su ausencia, por el expresidente más reciente. También se consideran expresidentes aquellos miembros que ostentaban dicho cargo en las Academias que se unificaron para dar origen a la Academia de Ingeniería.

El Consejo Consultivo tendrá las siguientes funciones:

- a. Asesorar a la persona titular de la Presidencia en todos aquellos aspectos relacionados con las actividades de la Academia.
- b. Emitir su opinión sobre la aceptación de patronos, patrocinadores y colaboradores que proponga el Comité de Finanzas.

c. Conocer y opinar sobre el manejo de los fondos que forman el patrimonio de la Academia.

Artículo 71° El Consejo Consultivo se reunirá a petición de la persona responsable de la Presidencia de la Academia o por iniciativa propia.

Capítulo XV — Comisiones de Especialidad y Programas Multidisciplinarios

Artículo 72° La operación de la Academia se realiza a través de entidades organizativas en las que se integra su membresía para la realización de sus actividades:

a. Comisiones de Especialidad. - Entidades académicas que dirigen su trabajo a estudios, proyectos y actividades que en general pertenecen a un campo disciplinario o de especialización de la Ingeniería.

b. Coordinaciones de Programas Multidisciplinarios. - Entidades académicas que dirigen su trabajo a estudios, proyectos y actividades que en general corresponden a un campo multidisciplinario, que por su naturaleza y alcance son de interés de varias especialidades de la ingeniería consideradas por la Academia, o que operan regionalmente con el fin de estimular el trabajo de la Academia en zonas geográficas.

Las Comisiones de Especialidad y las Coordinaciones de Programas Multidisciplinarios podrán establecer Grupos de Trabajo para un propósito específico y duración definida. Una vez cumplido el propósito y la duración, deberán desaparecer.

Artículo 73° El número y denominación de las Comisiones de Especialidad podrán ser modificados periódicamente por acuerdo del Consejo Académico.

El Consejo Académico podrá suprimir Comisiones de Especialidad cuando, a su juicio, hayan dejado de operar, o resulten obsoletas en virtud de que su representación ha sido tomada por otra disciplina afín, o no demuestren la capacidad necesaria para funcionar como tales en los términos del presente Estatuto.

El Consejo Académico podrá crear Comisiones de Especialidad cuando, a su juicio, sea un área cuyo desarrollo sea estratégicamente de gran importancia para el país, a pesar de que su membresía no cumpla con el número mínimo indicado en este Estatuto.

Artículo 74° Las Comisiones de Especialidad contarán con una integración mínima de diez miembros titulares y correspondientes. Cada Comisión estará encabezada por quien esté a cargo de la Presidencia y quien sea responsable de la Secretaría. Una vez designadas las posiciones de la Presidencia y la Secretaría de una Comisión de Especialidad, quien sea responsable de la

Presidencia se sumará al Consejo Académico como titular, mientras quien esté a cargo de la Secretaría asumirá el rol de suplente.

Artículo 75° El número y denominación de las Coordinaciones de Programas Multidisciplinarios podrán ser modificados periódicamente por acuerdo del Consejo Académico. Estas Coordinaciones contarán con una persona a cargo de la Coordinación y una persona responsable de la Secretaría. Una vez designados los puestos, la persona cargo de la Presidencia se incorporará al Consejo Académico como titular y la persona en el rol de la Secretaría, como suplente.

Artículo 76° El número y la denominación característica de la Comisiones de Especialidad y las Coordinaciones de Programas Multidisciplinarios podrán variar, de acuerdo con la evaluación periódica y el dictamen relativo que emita el Consejo Académico, lo cual se hará del conocimiento de la siguiente Asamblea General Ordinaria.

Artículo 77° Las personas titulares de las Comisiones de Especialidad y las Coordinaciones de Programas Multidisciplinarios operarán según lo establecido en las normas, reglamentos y el Código de Ética de la Academia.

Capítulo XVI — Comités Orgánicos

Artículo 78° El Comité de Admisión estará integrado por la persona titular de la Vicepresidencia de la Academia, quien será responsable de la Presidencia y por ocho integrantes Titulares designadas por el Consejo Académico de acuerdo con lo establecido en el "Reglamento para el Ingreso y Designación de Académicas y Académicos de Honor", que rige sus actividades. Cada dos años se designará la mitad de sus integrantes en sustitución de aquellos que cumplan cuatro años de ejercicio. La persona a cargo de la Secretaría de este Comité será designada por su titular de entre sus integrantes. En la designación de los miembros de este Comité, el Consejo Académico procurará que exista un equilibrio entre las distintas disciplinas y campos de actividad de la membresía de la Académica. Las actividades del Comité de Admisión se regirán por el Reglamento de ingreso citado.

En caso de que alguno de los miembros del Comité, a juicio de los demás, no cumpla con las responsabilidades adquiridas, quien lo presida podrá solicitar al Consejo Académico, por conducto del Consejo Directivo, nombrar a quien lo sustituya.

Artículo 79° El Comité Editorial será conformado por seis integrantes designados cada dos años por el Consejo Académico a solicitud del Consejo Directivo. Los cuales elegirán a quien lo Presidirá. La persona titular de la Secretaría de la Academia también lo será de la Secretaría del Comité. Los

integrantes de este Comité podrán ser designados para un siguiente periodo. Las actividades de este Comité se regirán por el Reglamento Editorial.

En caso de que alguno de los miembros del Comité, a juicio de los demás, no cumpla con las responsabilidades adquiridas, quien lo presida podrá solicitar al Consejo Académico, por conducto del Consejo Directivo, nombrar a quien lo sustituya.

Artículo 80° El Comité Electoral estará integrado por seis personas Titulares de la Académica, quien lo presida será integrante del Consejo de Honor. La persona a cargo de la Secretaría de la Academia, también será fungirá como titular de la Secretaría de este Comité.

Los integrantes del citado comité serán designados por el Consejo Académico a propuesta de la Presidencia de la Academia, en el mes de marzo del año electoral. Los integrantes de este Comité, no podrán participar en el proceso como personas candidatas a puesto alguno.

En caso de que alguno de los miembros del Comité, a juicio de los demás, no cumpla con las responsabilidades adquiridas, quien lo presida podrá solicitar al Consejo Académico, por conducto del Consejo Directivo, nombrar a quien lo sustituya.

Artículo 81° Corresponde al Comité Electoral organizar y conducir el proceso de Elecciones de la Academia de acuerdo con lo establecido en el Capítulo XVIII de este Estatuto y en el Reglamento de Procesos Electorales.

Artículo 82° El Comité de Finanzas estará integrado por la persona Titular de la Presidencia, quien lo presidirá; de las personas titulares de la Vicepresidencia, la Tesorería y la Protesorería de la Academia; y cinco miembros Titulares designadas cada dos años por el Consejo Académico. La persona titular de la Tesorería también lo será de la Secretaría de este Comité.

En caso de que alguno de los miembros del Comité, a juicio de los demás, no cumpla con las responsabilidades adquiridas, quien lo Presida podrá solicitar al Consejo Académico, por conducto del Consejo Directivo, nombrar a quien lo sustituya.

Artículo 83° Corresponde al Comité de Finanzas revisar y opinar sobre el presupuesto anual de la AIM y sobre el reporte financiero del Consejo Directivo al final de cada año académico, proponiendo acciones para que el desempeño de la Academia sea el mejor posible.

Sus actividades estarán regidas por el Procedimiento del Manejo Financiero de la Academia.

Artículo 84° El Comité de Relaciones Internacionales estará integrado por la persona titular de la Presidencia de la Academia, quien lo presidirá, y por seis

integrantes Titulares, la mitad de ellos designados cada dos años por el Consejo Académico. Sus actividades estarán regidas por el Reglamento de Operación del Comité de Relaciones Internacionales.

En caso de que alguno de los miembros del Comité, a juicio de los demás, no cumpla con las responsabilidades adquiridas, quien lo presida podrá solicitar al Consejo Académico, por conducto del Consejo Directivo, nombrar a quien lo sustituya.

Sus actividades estarán regidas por el Procedimiento del Manejo de Relaciones Internacionales de la Academia.

Capítulo XVII — Comisiones Especiales

Artículo 85° Las Comisiones Especiales serán creadas por el Consejo Académico, a propuesta del Consejo Directivo, para atender un asunto de propósito específico que la Academia juzgue conveniente para sus fines y estarán constituidas por integrantes de cualquier Comisión de Especialidad y si fuere preciso se podrán auxiliar por otra clase de expertos. Se deberá realizar un procedimiento que regule las actividades de cada Comisión Especial, mismo que deberá ser aprobado por el Consejo Académico.

Título V - Elecciones

Capítulo XVIII — Proceso de Elecciones

Artículo 86° En el mes de mayo de los años con terminación par, se llevarán a cabo elecciones para los puestos de la Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería, Prosecretaría y Protesorería del Consejo Directivo; para los puestos de la Presidencia y Secretaría de las Comisiones de Especialidad, así como para las Coordinaciones y Secretarías de los Programas Multidisciplinarios. Excepcionalmente, cuando sea necesario, conforme se establece en este Estatuto, se llevarán a cabo elecciones exclusivamente para el puesto de la Vicepresidencia.

Para ser persona candidata al puesto de la Vicepresidencia del Consejo Directivo de la Academia, además de los requisitos establecidos en este Estatuto, se deberá tener cuando menos diez años de antigüedad como miembro Titular con derechos vigentes y haber formado parte del Consejo Académico durante al menos un bienio académico.

Las personas titulares de la Secretaría, Tesorería, Prosecretaría y Protesorería no podrán ser electas en el mismo puesto para el bienio académico inmediato siguiente.

Las personas titulares de las Presidencias, Coordinaciones y Secretarías de Comisiones y Programas podrán ser reelectas por un solo periodo adicional.

Artículo 87° La membresía de la Academia con derechos vigentes según el Artículo 18° podrán votar por los puestos de la Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería, Prosecretaría y Protesorería.

Las personas integrantes de su primera Comisión de Especialidad, solo podrán votar y ser elegibles a los puestos titulares de la Presidencia y la Secretaría de la misma Comisión. Las personas integrantes de cualesquiera de las Coordinaciones de Programas Multidisciplinarios, podrán votar y ser elegibles a los puestos de la Coordinación y Secretaría de los Programas a los que pertenezca.

Para tener derecho a votar y ser votado, los miembros de la Académica deberán encontrarse al corriente del pago de sus cuotas a más tardar el 31 de diciembre del año inmediato anterior a la elección, o bien, en el caso de elección extraordinaria de la Vicepresidencia, dos meses antes de la fecha en que se lleve a cabo.

Artículo 88° El Reglamento de Procesos Electorales establecerá las etapas del proceso, las fechas en que éstas deban cumplirse, las competencias de los distintos órganos que intervienen en el proceso, la modalidad de elección y los mecanismos para ejercer los recursos de inconformidad e impugnación por parte de los candidatos a puestos de elección.

Artículo 89° Cuando la persona responsable de la Presidencia o Secretaría de una Comisión de Especialidad o la persona titular de una Coordinación de un Programa Multidisciplinario, quiera contender para ocupar un puesto de elección de la Academia, deberá renunciar a su puesto en las fechas establecidas en la convocatoria respectiva. En el caso que por esta situación se carezca de las personas titulares de la Presidencia, Coordinación, o de la Secretaría correspondiente, los integrantes de las Comisiones y Programas Multidisciplinarios elegirán a quienes las sustituyan temporalmente.

Artículo 90° El Consejo Académico sancionará la elección con base en el dictamen enviado por el Comité Electoral y realizará la declaración oficial de las personas candidatas electas. Dispondrá de dos días para publicar los resultados de la elección en la página electrónica de la Academia. En caso de existir impugnaciones o inconformidades pendientes de resolver, se indicará que los resultados son preliminares.

Artículo 91° El Consejo Académico recibirá las inconformidades al proceso o impugnaciones al resultado de las elecciones, la persona responsable de la Presidencia las remitirá al Consejo de Honor de la Academia, quien está facultado para decidir sobre el caso, decisión que será inapelable. La persona a cargo de la Presidencia del Comité Electoral asistirá al Consejo de Honor, únicamente con voz.

TRANSITORIOS

1. Con relación al Artículo 84, el Comité de Relaciones Internacionales, por única vez, se conformará con seis integrantes de la Académica; al cambio del Consejo Académico, se sustituirá a la mitad de ellos. La selección de los nuevos miembros le corresponderá a quien esté a cargo de la Presidencia del nuevo Consejo Directivo.
2. La adecuación a los Reglamentos, debida a las modificaciones del presente Estatuto, deberán llevarse a cabo antes de los 90 días a partir de la fecha de su aprobación en la Asamblea Extraordinaria.